



PARA: Directores de Núcleo Educativo y/o Profesionales Universitarios de Unidades Desconcentradas, Directivos Docentes - (Rectores, Coordinadores, Directores Rurales), docentes y personal administrativo de los Centros e Instituciones Educativas de los 41 municipios no certificados en educación, del Departamento del Cauca.

ASUNTO: Invalidez de los Certificados de permanencia emitidos por la Empresa prestadora de salud COSMITET LTDA, para justificar el ausentismo laboral de servidores públicos de la planta de personal de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca.

FECHA: 27 FEB. 2020

I. Sustento normativo y jurisprudencial

El Decreto 1850 de 2002 "por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados" - Artículo 1, define la Jornada Escolar como el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.

El citado Decreto, en su Artículo 2 - prevé que "el horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada".

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

<i>Horas semanales</i>		<i>Horas anuales</i>
<i>Básica primaria</i>	25	1.000
<i>Básica secundaria y media</i>	30	1.200

En concordancia con los Artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Respecto de la Jornada laboral de docentes y directivos docentes, el Decreto 1850 de 2002, en su Artículo 9, dispone que "es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional".

M03.01.F03 - Version: 03

RBK



Gobernación del Cauca

El Artículo 10 *ibidem*, define la Jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como *"el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos"*.

Igualmente, el Artículo 11. *"Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias."*

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9 del presente Decreto como actividades curriculares complementarias".

En el Parágrafo 1°, en relación con los directivos docentes, rectores y coordinadores, de las instituciones educativas integradas contempla que *"distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo"*.

Con lo estipulado en la Directiva Ministerial 02 de fecha 20 de febrero de 2018; *"de acuerdo con el horario definido por el Rector de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral legal, el docente orientador debe dedicar mínimo seis (6) horas dentro del establecimiento educativo al cumplimiento y ejecución de las actividades y funciones del cargo."*

Para que el docente orientador pueda complementar el tiempo de su jornada laboral por fuera de las sedes del establecimiento educativo, y este tiempo sea amparado por el sistema general de seguridad social en el trabajo, el docente presentará las funciones o actividades de su plan de trabajo, las cuales se concertarán y aprobarán por el Rector, e incluyen el horario respectivo".

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado, prevé en su Artículo Primero, el pago de los sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios efectivamente rendidos o prestados.

El artículo 2 del Decreto 1647, señala que es obligación de los funcionarios que deben certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

El decreto 1844 de 2007, por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores Públicos del Sector Educativo y se deroga el Decreto 1838 de 25 de mayo de 2007 en su Artículo 1, dispone que *"la no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y generará para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el decreto 1647 de 1967"*.

En el Artículo 2, estatuye que *"la remuneración no causada deberá ser deducida en la siguiente nómina, en el evento de que por efecto de la liquidación de la misma se haya producido el pago"*.

Serretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co



Gobernación del Cauca

faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del empleador, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo".

Las condiciones geográficas y las dificultades que presentan las vías y medios de comunicación, transporte y conectividad, en el Departamento del Cauca, sumado al hecho de que algunos servicios de salud, por su nivel de complejidad, no pueden ser recibidos en los municipios en donde laboran los docentes y por lo tanto deben solicitarse en la capital del departamento o en ciudades de otros departamentos; implican que los docentes deban realizar largos recorridos que exigen una importante inversión económica y en tiempo, para los viajes de ida y regreso.

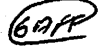

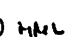
Estas circunstancias son ampliamente conocidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los miembros de las comunidades educativas, (docentes, padres de familia, estudiantes) pero principalmente por los Directivos Docentes o Directores de Núcleo que son los encargados de valorar en cada caso, las circunstancias propias de la región en donde se desenvuelven, para otorgar validez o aprobar, los soportes o las pruebas con las que un docente pretenda acreditar el ausentismo laboral, justificación que como se indicó, debe partir de la existencia obligatoria de una incapacidad médica, legalmente expedida.

Es decir, que corresponde al directivo docente o al director de núcleo, con base en el conocimiento que tiene de las condiciones reales y actuales de las vías y medios de comunicación, transporte y conectividad en cada territorio; valorar los tiempos que en condiciones normales requiere un docente, para cubrir el desplazamiento entre el Municipio en el que labora y el sitio en donde se le presta el servicio de salud, para posteriormente aprobar la justificación del ausentismo o por el contrario rechazarla y proceder a reportar a su superior jerárquico inmediato, el ausentismo injustificado.

En conclusión y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, informa que en todo caso, los **CERTIFICADOS DE PERMANENCIA** expedidos por la empresa prestadora del servicio de salud COSMITET LTDA, carecen de validez para justificar el ausentismo laboral de los Servidores Públicos (Directores de Núcleo Educativo y/o Profesionales Universitarios de Unidades Desconcentradas, Directivos Docentes: Rectores, Coordinadores, Directores Rurales, docentes y personal administrativo) de los Centros e Instituciones Educativas de los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca.


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Revisó: Gersoon Alexander Flórez Fajardo – P.U. Líder Gestión de Talento Humano Educativo. 
Andrea Salazar Burbano – P.U. Gestión de Talento Humano Educativo. 
Virginia Balcázar Ortiz – P.U. Oficina Jurídica SED CAUCA
Digitó: M^a Margoth Lozada – T. A. Gestión de Talento Humano Educativo. 25/02/2020 

M03.01.F03 -Version: 03

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co